



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución Reservada de Firma Conjunta

Número:

Referencia: Expte. N° 1580/17 OFRECIMIENTO A TRAVÉS DE WWW.QUIENA.COM S/INVESTIGACIÓN POR POSIBLE OFERTA PÚBLICA Y/O INTERMEDIACIÓN IRREGULAR

VISTO el Expediente N° 1580/2017 “OFRECIMIENTO A TRAVÉS DE WWW.QUIENA.COM S/ INVESTIGACIÓN POR POSIBLE OFERTA PÚBLICA Y/O INTERMEDIACIÓN IRREGULAR”, lo dictaminado por la Subgerencia de Análisis y por la Gerencia de Inspecciones e Investigaciones y

CONSIDERANDO:

I.- Antecedentes:

Que las presentes actuaciones se iniciaron en el ámbito de la Gerencia de Inspecciones e Investigaciones, en virtud de un relevamiento efectuado con el objeto de detectar posibles casos de asesoramiento, intermediación u oferta pública irregular.

Que en el marco de la investigación, se advirtió la existencia del sitio web www.quiena.com, a través del cual se ofrecía al público en general la posibilidad de abrir una cuenta y girar dinero a Estados Unidos de América, a los fines de que un *broker* operara por cuenta de terceros. Específicamente, el mencionado sitio web contenía la siguiente leyenda: “*Inversiones Inteligentes; Quiena es tu asesor de inversiones personal y automatizado. Dile en qué quieres invertir y va a crear un plan de inversión personal que administrará automáticamente en tu cuenta de inversión en EEUU*”.

Que, de la información obtenida en la mencionada página web, surgía que QUIENA INVERSIONES (en adelante, “QUIENA”) es el nombre de fantasía de QIENNA WEALTH MANAGEMENT INC., esta última, compañía registrada ante la U.S. SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION, mediante la cual ofrecían sus servicios al público argentino, y asimismo contaban con una oficina abierta en el país.

Que, en consecuencia, el 7/06/2017 se realizó una inspección en el domicilio de contacto indicado en el sitio web, sito en Avenida San Martín 3201, piso 6°, Vicente López, Provincia de Buenos Aires.

Que, en ocasión de la inspección, los funcionarios asistentes fueron atendidos por el señor Hernán Javier SOULAGES, quien dijo ser “*socio fundador de la sociedad QIENNA WEALTH MANAGEMENT constituida en Delaware EEUU*”, aclarando que “*dicha sociedad no est[aba] inscripta en Argentina sino en la SEC EEUU*” (sic).

Que por su parte también manifestó, con respecto a las operaciones, que las mismas se realizaban mediante

su sitio web, y que el cliente podía acceder a la compra de valores negociables de Estados Unidos de América mediante el contacto con un *broker*.

Que por las constancias obrantes en autos se determinó que la titularidad del sitio web sería del Sr. Nicolás GALARZA RICCI, quien además figuraba como *Chief Executive Officer* (CEO) o Director Ejecutivo de QUIENA.

Que, como medida preventiva y con el objeto de proteger a potenciales inversores, el 12/04/2018 esta COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (en adelante, “CNV” u “Organismo”) dictó la Resolución N° RESFC-2018-19465-APN-DIR#CNV, por medio de la cual se intimó a QUIENA y a los señores Nicolás Andrés GALARZA RICCI y Hernán Javier SOULAGES, director y socio respectivamente, al cese inmediato en todo el territorio de la República Argentina de toda invitación a personas en general o a sectores o grupos determinados para ofrecer y brindar asesoramiento en materia de mercado de capitales mediante la utilización del sitio web www.quiena.com y/o por cualquier otro, así como también por cualquier otro medio de difusión, así como en general para ofrecer la realización de cualquier acto jurídico con valores negociables por no contar con la autorización exigida legalmente para ello, por cuanto no se encontraban registrados ante esta CNV.

Que en fecha 19/04/2018, el representante de QUIENA -señor Nicolás GALARZA RICCI- a propósito de la Resolución citada *ut supra*, se presentó ante este Organismo mediante Nota N° 7147, a los fines de informar que se encontraba realizando los trámites pertinentes para regularizar la actividad desarrollada por QUIENA en el país, a la normativa de la REPÚBLICA ARGENTINA, razón por la cual había constituido la sociedad QUIENA ARGENTINA S.A. (en adelante, “QUIENA ARGENTINA”) el 20/02/2018, y había procedido a registrarla ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA (en adelante, “IGJ”); y asimismo, que próximamente iniciaría los trámites ante esta CNV, para registrarse en la categoría de Agente Asesor Global de Inversión (en adelante, “AAGI”).

Que, en el marco del seguimiento de la intimación al cese, se constató que el sitio web www.quiena.com continuó operativo para el público en general, lo que demostró que QUIENA había hecho caso omiso de la medida que ordenaba el cese de su actividad.

Que, en consecuencia, el 17/05/2018 esta CNV dictó la Resolución N° RESFC-2018-19519-APN-DIR#CNV, que reiteraba la intimación al cese dispuesta por la Resolución N° RESFC-2018-19465-APN-DIR#CNV, bajo apercibimiento de instruir sumario administrativo.

Que nuevamente QUIENA ARGENTINA, a través de su representante, se presentó mediante Nota N° 9904 el 29/05/2018, en la que expresaron que habían detenido cualquier esfuerzo de promoción de valores negociables al público en la República Argentina y que se mantendrían en dicha política interna hasta contar con la aprobación necesaria por parte de la CNV.

Que finalmente expresaron que un sitio web específico sería creado para operaciones en Argentina una vez obtenido el registro de AAGI, el cual “*ser[ía] el utilizado para ofrecer los servicios a nivel local, que actuar[ía] en forma separada a las operaciones de la de la firma de inversiones registrada ante la SEC, para facilitar el control por parte de la CNV hacia el futuro*”.

Que, sin perjuicio de estas manifestaciones, una vez más se constató que el sitio web www.quiena.com continúa operativo para el público en general, incluso después de la reiteración de la intimación al cese.

II.- Consideraciones:

a.- Oferta Pública Irregular:

Que a través del sitio web en cuestión se ofrece al público en general hacer inversiones en títulos que listan en el mercado de Estados Unidos de América, en virtud de determinadas invitaciones: “*Invierte en EEUU*”

sin ser un experto”; “Cuenta y Acciones en EEUU. Administradas Automáticamente”; o “Inversiones Inteligentes; Quiena es tu asesor de inversiones personal y automatizado. Dile en qué quieres invertir y va a crear un plan de inversión personal que administrará automáticamente en tu cuenta de inversión en EEUU”.

Que, en línea con lo precedentemente desarrollado, el artículo 2° de la Ley N° 26.831 y modificatoria prevé que habrá oferta pública cuando exista una invitación al público en general o a sectores y/o grupos determinados a realizar actos con valores negociables, efectuada por los emisores de estos valores o por organizaciones dedicadas en forma exclusiva o parcial al comercio de ellos, por medio de cualquier procedimiento de difusión.

Que, entonces, se puede concluir que la configuración de la oferta pública se produce con la confluencia de tres elementos: a) invitación al público en general; b) a través de medios masivos de difusión; y c) para operar con valores negociables.

Que, a los fines de constatar el cumplimiento del primero de los requisitos anteriormente mencionados, “*se debe verificar si el ofrecimiento es dirigido a una pluralidad indeterminada de destinatarios*” (Resolución CNV N° 14.317, de fecha 26/09/2002, considera, citada en MALUMIAN, Nicolás y BARREDO, Federico A., *Oferta Pública de Valores Negociables*, 1° Ed, ed. Lexis-Nexis Argentina, Buenos Aires, 2007, pág. 3).

Que, en el caso en particular de QUIENA ARGENTINA, este ofrecimiento resulta evidente, en tanto a través de la página web se invita abierta y explícitamente a potenciales clientes a invertir, a través de la apertura de una cuenta en Estados Unidos de América.

Que, en cuanto a la utilización de medios masivos de difusión, QUIENA ARGENTINA realizó una activa promoción de sus servicios a los fines de atraer inversores argentinos, tal y como queda de manifiesto a través de la propia declaración de su representante.

Que, por otro lado, el objeto de las inversiones ofrecidas por QUIENA ARGENTINA consiste en todo tipo de valores negociables, como se observa en el sitio web, que menciona específicamente a acciones de empresas que cotizan en el mercado de Estados Unidos de América.

Que, en atención a estas características, las inversiones ofrecidas por QUIENA ARGENTINA encuadrarían dentro de la definición de valores negociables desarrollada en el artículo 2° de la Ley N° 26.831, lo que implicaría el cumplimiento del último requisito anteriormente referido para que se configure el supuesto de oferta pública.

Que, sin perjuicio de lo precedentemente concluido, es menester poner de manifiesto que esta CNV sólo tiene jurisdicción para intervenir en casos donde se encuentre afectado el mercado de capitales o el público inversor en Argentina, por disposición del artículo 1° de la Ley N° 26.831 y modificatorias.

Que, si bien QUIENA ARGENTINA realiza un ofrecimiento con el propósito de que los potenciales clientes operen en un mercado extranjero, la invitación se dirige, entre otros, hacia el público inversor radicado en Argentina. Esta circunstancia también verifica con las manifestaciones brindadas por el representante de QUIENA ARGENTINA, quien reconoció que efectuaban un asesoramiento automático y personalizado a cualquier persona que accediera a su sitio web y que, a su vez, se encontraban realizando los correspondientes trámites de registración para ejercer su actividad legalmente. Asimismo, el hecho de que QUIENA ARGENTINA sea una sociedad argentina, y que tenga su domicilio de contacto en el país, demostraría que la invitación para realizar operaciones es al público argentino en general.

Que entonces, al ser QUIENA ARGENTINA un sujeto que promociona valores negociables al público en general en Argentina, a través de medios de difusión masiva, se convierte inevitablemente en una entidad sujeta a fiscalización y control de esta CNV. En consecuencia, conforme lo disponen los artículos 47 y 82 de la Ley N° 26.831, es obligatoria su inscripción ante esta CNV para realizar la oferta pública de valores negociables.

Que, tal como se fuera desarrollado precedentemente, QUIENA ARGENTINA realizó una presentación ante esta CNV para encuadrarse en la normativa vigente, lo que implicaría un reconocimiento de su actividad con valores negociables, sin la correspondiente autorización.

Que, en concordancia con lo anteriormente mencionado, la actuación descripta e investigada en estos autos, deviene irregular justamente por carecer de la correspondiente autorización de esta CNV, lo que implicaría una violación a lo dispuesto en los artículos 82 y 117 inciso c) de la Ley N° 26.831 y modificatorias.

Que, asimismo, con anterioridad a la fecha de constitución de QUIENA ARGENTINA, el sitio web mediante el cual se realizaba la oferta pública irregular era administrado por QUIENA, por lo que corresponde hacer extensivos a esta última los incumplimientos previamente citados.

b.- Responsabilidad del Directorio:

Que de acuerdo con la documentación presentada por QUIENA ARGENTINA ante la IGJ se puede observar que quien detenta el cargo de director de esta sociedad es únicamente el Sr. Nicolás GALARZA RICCI.

Que por su parte el artículo 59 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 establece que: “[l]os administradores y los representantes de la sociedad deben obrar con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Los que faltaren a sus obligaciones son responsables, ilimitada y solidariamente, por los daños y perjuicios que resultaren de su acción u omisión”.

Que el patrón de apreciación de conducta establecido por el artículo 59 de la Ley N° 19.550 sobre la “diligencia de un buen hombre de negocios” impone la previsión de acontecimientos que no resultan absolutamente desacostumbrados en el ámbito de la actividad de que se trata según la experiencia común (conf. Expte. CNV N° 999/2012, Resolución N° 17.059 de fecha 18 de abril de 2013).

Que la ley no se conforma con que el administrador de la sociedad actúe como un buen hombre común, sino que le exige una especial aptitud profesional; el buen hombre de negocios no es ya un ciudadano medio, sino que es una persona con aptitud profesional específica para el tipo de negocios que tiene a su cargo, medida que es común encontrar en personas que administran negocios de igual o parecida naturaleza (ZALDIVAR, E. y otros: Cuadernos de Derecho Societario, Tomo I, Macchi, Buenos Aires, 1973, p. 305).

Que, en suma, en materia de responsabilidad de los directores la Jurisprudencia ha resuelto que “la responsabilidad del directorio de una sociedad anónima nace de la sola circunstancia de integrar el órgano de gobierno, de manera que cualesquiera fueran las funciones que efectivamente cumpla un director, su conducta debe ser calificada en función de la actividad obrada por el órgano aun cuando el sujeto no haya actuado directamente en los hechos que motivan el encuadramiento, pues es función de cualquier integrante del órgano de administración la de controlar la calidad de la gestión empresarial, dando lugar su incumplimiento a una suerte de culpa in vigilando” (CCom, Sala B, 26-3-91, “Only Plastic S.A. s/ Quiebra s/ Incidente de calificación de conducta”, del dictamen del fiscal de Cámara 63682).

Que, por lo expuesto, los potenciales incumplimientos normativos atribuibles a QUIENA ARGENTINA anteriormente mencionados reflejan un actuar, por parte del presidente de la referida sociedad, que se apartaría de la debida diligencia del buen hombre de negocios consagrado en el artículo 59 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.

III.- Conclusión:

Que una medida preventiva como lo es una intimación al cese tiene como objeto hacer cesar la conducta irregular y asimismo, poner en conocimiento del público inversor, que el sujeto -en este caso en particular QUIENA y/o QUIENA ARGENTINA- no se encuentra habilitado por parte de esta CNV para hacer oferta pública de valores negociables.

Que la falta de acatamiento de la medida ordenada importó un desconocimiento de la autoridad de regulación en materia de mercado de capitales que detenta esta CNV.

Que, conforme el consolidado criterio de la CNV al aplicar las sanciones de la Ley N° 26.831, se entiende que: *“la infracción se configura directamente con la conducta del imputado, con independencia de la producción de un daño —el que eventualmente se valorará para determinar la extensión de la sanción—”* (Paolantonio, Martín E, La oferta pública irregular en el Mercado de Valores y la Ley 26.831, LA LEY 12/09/2013 , 1 • LA LEY 12/09/2013 , 1 • LA LEY 2013-E , 800).

Que, por todos los fundamentos desarrollados y los antecedentes reseñados, atento la posible existencia de infracciones al ordenamiento jurídico vigente desde el inicio de los hechos investigados y hasta la actualidad, resulta conveniente solicitar la instrucción de sumario a QUIENA, QUIENA ARGENTINA y al Sr. Nicolás Andrés GALARZA RICCI -en su carácter de director de la última sociedad mencionada-, posible infracción a los artículos 59 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y 82 y 117 inciso c) de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 y modificatorias.

Que es dable mencionar que la investigación sumarial tiene por objeto precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la eventual comisión de irregularidades e individualizar a los responsables y proponer sanciones.

Que se deja expresa constancia que las posibles infracciones reciben un encuadramiento legal meramente provisorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° inciso a) de la Sección II del Capítulo II del Título XIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26.831 y modificatorias, el Decreto N° 471/18 y las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Instruir sumario a QUIENNA WEALTH MANAGEMENT INC., QUIENA ARGENTINA S.A. y al señor Nicolás Andrés GALARZA RICCI (D.N.I. N° 18.893.760), en su carácter de Director de esta última, por posible incumplimiento a lo dispuesto por los artículos 59 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y 82 ultima parte y 117 inciso c) de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 y modificatoria.

ARTÍCULO 2°.- A los fines previstos en el artículo 138, último párrafo, de la Ley N° 26.831 y artículo 8 inciso b.1) de la Sección II, del Capítulo II, del Título XIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), se fija audiencia para el día 13 de febrero de 2019 a las 11:00 horas.

ARTÍCULO 3°.- Designar Conductor del Sumario a la Dra. Jennifer Ibáñez Subgerente a cargo de la Subgerencia de Sumarios a Intervinientes en la Oferta Pública.

ARTÍCULO 4°.- Encomendar a la Subgerencia de Sumarios a cargo de estas actuaciones la designación del profesional de apoyo dentro de los TRES (3) días de la presente Resolución, conforme artículo 8 inciso b.2) de la Sección II, del Capítulo II, del Título XIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

ARTÍCULO 5°.- Correr traslado de los cargos a los sumariados por el término y bajo apercibimiento de ley con copia autenticada de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese y notifíquese a la Gerencia de Agentes y Mercados, a la Gerencia de Registro y Control y a BOLSAS Y MERCADOS ARGENTINOS S.A. a los efectos de la publicación en su Boletín Diario, e incorpórese en el sitio web del Organismo en www.cnv.gov.ar.

